

- 5) Quinto motivo, basado en un error de Derecho ya que la Comisión consideró que la obligación de recuperación de la ayuda de 41 millones de euros se había transferido a Financière Sernam y a sus filiales, siendo así que no puede considerarse que Financière Sernam haya gozado de una ventaja, en la medida en que pagó el precio de mercado por los activos en bloque de Sernam.
- 6) Sexto motivo, basado en la falta de motivación y en la comisión de errores de hecho y de Derecho por parte de la Comisión al considerar que las medidas del memorándum de acuerdo relativo a la cesión en bloque del activo de Sernam constituían ayudas estatales siendo así que el precio pagado por la adquisición era el precio de mercado resultante de una licitación abierta, transparente, incondicional y no discriminatoria, que además era muy inferior al coste de liquidación que la demandante habría soportado en el supuesto de que Sernam hubiese sido liquidada judicialmente.

- (¹) Ayuda estatal n.º C 37/2008 — Francia — Aplicación de la Decisión «Sernam 2» — SA.12522.
- (²) Decisión 2006/367/CE de la Comisión, de 20 de octubre de 2004, relativa a la ayuda estatal ejecutada parcialmente por Francia en favor de la empresa Sernam [notificada con el número C(2004) 3940] (DO 2006, L 140, p. 1).

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2012 — Bimbo/OAMI — Café do Brasil (Caffè KIMBO)

(Asunto T-277/12)

(2012/C 273/20)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Bimbo, S.A. (Barcelona) (representante: J. Carbonell Callicó, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Café do Brasil Spa (Melito di Napoli, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 15 de mayo de 2012 en el asunto R 1017/2011-4.
- Con carácter subsidiario, y únicamente en el supuesto de que se desestime la pretensión anterior, anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 15 de mayo de 2012 en el asunto R 1017/2011-4.

— Condene en costas a la demandada y a la otra parte en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa en negro, rojo, dorado y blanco «Caffè KIMBO», para productos de las clases 11, 21 y 30 — Solicitud de marca comunitaria n.º 3.478.311

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado en el procedimiento de oposición: El registro de marca española n.º 291.655 de la marca denominativa «BIMBO» para productos de la clase 30; marca notoria anterior en España «BIMBO» para productos de la clase 30

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición en lo que respecta a parte de los productos controvertidos

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución impugnada y desestimación del recurso en todo lo demás

Motivos invocados:

— Infracción de los artículos 64, 75 y 76 del Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo.

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 22 de junio de 2012 — Inter-Union Technohandel/OAMI — Gumersport Mediterránea de Distribuciones (PROFLEX)

(Asunto T-278/12)

(2012/C 273/21)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Inter-Union Technohandel GmbH (Landau in der Pfalz, Alemania) (representantes: K. Schmidt-Hern y A. Feutlinke, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Gumersport Mediterránea de Distribuciones, S.L. (Barcelona, España)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de marzo de 2012, asunto R 413/2011-2.

— Condene a la OAMI a cargar con las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «PROFLEX» para productos y servicios de las clases 9, 12 y 25

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Marca denominativa alemana «PROFEX» registrada con el nº 39628817, para productos de las clases 6, 8, 9, 11, 12, 16, 17 y 21

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad

Motivos invocados: Infracción del artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo y de la regla 22 del Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión.

Recurso interpuesto el 28 de junio de 2012 — Cartoon Network/OAMI — Boomerang TV (BOOMERANG)

(Asunto T-285/12)

(2012/C 273/22)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: The Cartoon Network, Inc. (Wilmington, Estados Unidos) (representante: I. Starr, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Boomerang TV, SA (Madrid)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 2 de abril de 2012 en el asunto R 699/2011-2.
- Condene a la demandada a pagar a la demandante las costas en las que ésta ha incurrido con ocasión del presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «BOOMERANG» para servicios de las clases 38 y 41

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro de marca comunitaria nº 1.160.050 de la marca figurativa «Boomerang TV» para servicios de la clase 41

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 26 de junio de 2012 — El du Pont de Nemours/OAMI — Zueco Ruiz (ZYTEL)

(Asunto T-288/12)

(2012/C 273/23)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: El du Pont de Nemours and Company (Wilmington, Estados Unidos) (representante: E. Armijo Chávarri, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Enrique Zueco Ruiz (Zaragoza)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de marzo de 2012 (asunto R 464/2011-2).
- Condene a la demandada al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «ZYTEL» para productos y servicios de las clases 9, 12 y 37

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Registro de marca comunitaria nº 369.314 de la marca denominativa «ZYTEL» para productos de las clases 1 y 17; marca notoria «ZYTEL» para productos de las clases 1 y 17